



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(86)

(01 de marzo de 2024)

PROCESO: PSA M 003- 24

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 46 del 25 de enero de 2024 se formuló cargos a COMPAÑÍA OPERADORA CLINICA HISPANOAMERICA SAS, identificada con NIT 900.335.691, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los literales c) y e) y el literal g) del acápite de productos farmacéuticos fraudulentos del artículo 2 del Decreto 677 de 1995 y el literal b) del acápite de dispositivos médicos alterados del Decreto 4725 de 2005 y debido a su tenencia el investigado ha incurrido presuntamente en las prohibiciones establecidas en los párrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

2. Que dentro del término legal la representante legal de la COMPAÑÍA OPERADORA CLINICA HISPANOAMERICA SAS, identificada con NIT 900.335.691, presentó escrito de descargos, el 16 de febrero de 2024, dentro del término legal mediante correo electrónico con su respectivo anexos y soportes.

3. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

4. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en auto comisorio No. 251 del 2 de junio de 2021, acta de recepción de productos decomisados No. 1015 del 15/06/2021, oficio SSP.CM -20011126-21-21 del 18 de junio del 2021, informe de visita del 16/06/2021, CD registro fotográfico, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte de la investigada con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTICULO TERCERO. - Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO QUINTO. - Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)
OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA
Subdirector de Salud Pública

*Proyectó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*